

# **REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS<sup>1</sup>**

**Instituto Profesional IPP**

**2021**

---

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto de Rectoría N° 08/2021 de 24 de junio de 2021.

<b>TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>3</b>
<b>TÍTULO II. DE LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS .....</b>	<b>4</b>
<b>TÍTULO III. DE LA HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS .....</b>	<b>5</b>
<b>TÍTULO IV. DE LOS EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES (ECR).....</b>	<b>6</b>
<b>TÍTULO IV. DEL RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS (RAP) .....</b>	<b>8</b>
<b>TITULO FINAL .....</b>	<b>8</b>

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º** El presente Reglamento tiene por objeto regular los Mecanismos de Reconocimiento de Asignaturas, admitidos por el Instituto Profesional Providencia, en adelante “IPP” o “la institución”.

**ARTÍCULO 2º** La Convalidación, la Homologación, la validación por Exámenes de Conocimientos Relevantes (ECR) y el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP), son los únicos mecanismos mediante los cuales se podrá dar por cumplidas las exigencias académicas de una asignatura que no haya sido efectivamente cursada y aprobada en un plan de estudios de una carrera de IPP.

Estos mecanismos no son excluyentes entre sí, de modo que pueden aplicarse conjuntamente, sin que por ello se modifiquen los requisitos y limitaciones de cada uno, individualmente considerados. Con todo, la aplicación conjunta de estos mecanismos no podrá significar, por regla general, la validación de más de un 50% de las asignaturas de una carrera o programa.

**ARTÍCULO 3º** No se podrá reconocer aquellas asignaturas en las que sus prerequisites no estén aprobados o reconocidos previamente. En este sentido, el reconocimiento de asignaturas impactará en la carga académica de los estudiantes, pero no necesariamente significará una reducción de los plazos de egreso y/o titulación de la carrera, lo que dependerá de la progresión académica del plan de estudios.

**ARTÍCULO 4º** Los presentes mecanismos de reconocimiento de asignaturas, no podrán aplicarse complementariamente con los planes especiales de continuidad de estudios regulados en el Título XI del Reglamento Académico.

**ARTÍCULO 5º** Sólo se convalidarán y homologarán asignaturas aprobadas dentro de los 8 años anteriores a la fecha de solicitud de validación.

Este plazo regirá igualmente respecto de los estudiantes que acrediten experiencia laboral significativa en el área, para efectos de reconocimiento vía RAP.

**ARTÍCULO 6º** El reconocimiento de asignaturas podrá solicitarse en una única oportunidad para aplicarse en una carrera. Esta solicitud deberá realizarse durante el proceso de admisión, previo a la matrícula.

**ARTÍCULO 7.** Los mecanismos para el reconocimiento de asignaturas seguirán los siguientes principios orientadores:

- a. **Autenticidad:** La evidencia que certifica los resultados de aprendizaje que se reconocen es suficiente, auténtica y demuestra que el postulante mismo adquirió los aprendizajes.
- b. **Especificidad:** Los aprendizajes que se reconocen se encuentran explicitados de una manera que permite evaluar si son relevantes y coinciden suficientemente con los resultados de aprendizaje establecidos en el plan de estudios de la carrera a cursar.

- c. **Amplitud y profundidad:** El resultado de aprendizaje que se reconoce posee una amplitud y profundidad similar al establecido en el plan de estudios de la carrera a cursar.
- d. **Vigencia:** El aprendizaje que se reconoce se encuentra vigente en relación a estándares o prácticas actuales; es decir no se encuentra obsoleto en una proporción significativa.

## TÍTULO II. DE LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

**ARTÍCULO 8º** La Convalidación de una asignatura es la aceptación de equivalencia, entre los contenidos temáticos y la extensión de una o más asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior y los de una asignatura contemplada en un plan de estudios de una carrera de IPP, en virtud de la cual se tiene por aprobada esta asignatura a pesar de no haber sido efectivamente cursada.

**ARTÍCULO 9º** La convalidación sólo procederá entre asignaturas dictadas por Instituciones de Educación Superior reconocidas oficialmente por el Ministerio de Educación.

### Párrafo 1. De la Evaluación Preliminar

**ARTÍCULO 10º** El estudiante que desee elevar solicitud de convalidación deberá presentar una evaluación preliminar de la equivalencia de sus asignaturas, acompañando los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de estudio de convalidación.
2. Copia de Certificado de Concentración de Notas que dé cuenta de la previa aprobación de las asignaturas en escala de 1.0 a 7.0 y su fecha de cursado. En esta instancia no será necesario que el certificado venga en original o legalizado ante notario, bastando una copia simple.

**ARTÍCULO 11º** La Escuela evaluará preliminarmente la solicitud de convalidación y emitirá una propuesta de Preconvalidación, que señalará las asignaturas con posibilidades de ser convalidadas, la que será notificada al interesado.

**ARTÍCULO 12º** Una vez notificada la propuesta de Preconvalidación, el interesado deberá presentar la siguiente documentación para que la Escuela proceda al estudio de Convalidación:

1. Certificado de Concentración de Notas que dé cuenta de la previa aprobación de las asignaturas en escala de 1.0 a 7.0 y su fecha de cursado, en original timbrado por la Institución de origen o copia legalizada ante notario público.
2. Los Programas de asignaturas con posibilidades de convalidación, con timbre de la institución de origen, en su original o copia legalizada ante notario. En todo caso, el interesado podrá acompañar otros programas de asignatura que no fueron considerados en la propuesta de Preconvalidación.

## **Párrafo 2. De la Convalidación**

**ARTÍCULO 13º** Una vez recibidos los documentos señalados en el artículo anterior, la Escuela procederá a realizar el estudio de convalidación, de conformidad a las reglas dispuestas en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 14º** La convalidación sólo procederá cuando los contenidos temáticos y la extensión en que éstos son desarrollados tanto desde el punto de vista teórico como práctico, de las asignaturas que se convalidan, guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 70%.

El estudio de equivalencia se efectuará sobre la base de los contenidos de la o las asignaturas aprobadas a la fecha en que se cursaron, la antigüedad de los programas y cualquier otro aspecto relevante para estos efectos.

En ningún caso se podrá convalidar más del 50% de las asignaturas del plan de estudio de una carrera o programa. A su vez, no serán susceptibles de convalidación las asignaturas de Práctica y Trabajo o Seminario de Título.

**ARTÍCULO 15.** Una vez realizado el estudio de convalidación, la Escuela emitirá una Acta de Convalidación que señalará la(s) asignatura(s) que finalmente podrá(n) reconocerse, lo que será notificado al interesado vía correo electrónico.

**ARTÍCULO 16.** Una vez que el interesado formalice su matrícula en la institución, se gestionará el ingreso de la Convalidación en los registros curriculares.

## **TÍTULO III. DE LA HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS**

**ARTÍCULO 17º** La Homologación es la aceptación de equivalencia de una o más asignaturas cursadas y aprobadas anteriormente en IPP, las que se tienen por aprobadas a pesar de no haber sido efectivamente cursada en la carrera o programa actual.

**ARTÍCULO 18º** El estudiante que desee homologar asignaturas, deberá requerir la realización de un estudio interno de equivalencia de las calificaciones y programas de estudio correspondientes. El estudio de equivalencia de contenidos temáticos se efectuará sobre la base de los programas de la o las asignaturas aprobadas, a la fecha en que se cursaron.

**ARTÍCULO 19º** Sólo tendrán derecho a solicitar homologación de asignaturas:

- a) Los estudiantes que se reincorporen a IPP a una carrera o programa distinto al originalmente cursado.
- b) Los estudiantes que realicen cambio de carrera o programa al interior de la institución.
- c) Los estudiantes que se reincorporen a su carrera, pero que actualmente se dicte en una versión o modalidad distinta a la originalmente cursada;
- d) Los estudiantes que se matriculen en un programa Profesional articulado a un programa Técnico de Nivel Superior cursado previamente en la institución.

- e) Los estudiantes de un programa Profesional con salida intermedia a un título Técnico de Nivel Superior, que opten por esta opción.
- f) Cuando se formalice un rediseño curricular que implique la sustitución del Plan de Estudios del estudiante, previa autorización de este último.

**ARTÍCULO 20º** Podrá homologarse más del 50% de las asignaturas del plan de estudio de una carrera o programa, como es el caso de la homologación de asignaturas de planes de estudios articulados entre sí.

**ARTÍCULO 21º** La homologación de asignaturas será resuelta por la Coordinación de Carreras. Las solicitudes de homologación de más del del 50% de las asignaturas del plan de estudio de una carrera o programa, deberán ser propuestas por la Coordinación de Carreras y resueltas por el Jefe de Escuela.

**ARTÍCULO 22º.** Una vez realizado el estudio de Homologación, la Coordinación de Carreras emitirá una Acta de Homologación que señalará la(s) asignatura(s) que finalmente podrá(n) reconocerse, lo que será notificado al interesado vía correo electrónico.

**ARTÍCULO 23º.** Una vez que el interesado formalice su matrícula en el nuevo programa de estudios, se gestionará el ingreso de la Homologación en los registros curriculares.

#### **TÍTULO IV. DE LOS EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES (ECR)**

**ARTÍCULO 24º** El Examen de Conocimientos Relevantes (ECR), es una actividad evaluativa teórica y/o práctica destinada a determinar si un estudiante posee suficientes conocimientos y/o habilidades asociadas a una asignatura, para efectos de su reconocimiento.

**ARTÍCULO 25º** El ECR es una alternativa que permite aprobar una asignatura a través de la examinación formal de conocimientos obtenidos a través de la realización de estudios previos, conclusos o inconclusos, estudios independientes o experiencia laboral significativa en el área temática correspondiente. Se podrá aplicar igualmente este mecanismo de reconocimiento cuando se trate de competencias o habilidades en idioma de inglés.

**ARTÍCULO 26º** Podrán hacer uso de esta alternativa los postulantes, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Formalizar su matrícula en la institución.
2. Haber presentado solicitud fundada ante la Coordinación de Carreras con la finalidad expresa de utilizar esta alternativa de reconocimiento de asignaturas.
3. Pagar el arancel correspondiente al/los Examen(es), que será fijado por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.
4. La solicitud podrá realizarse a más tardar un semestre antes de tener que cursar la asignatura.

**ARTÍCULO 27º** Los siguientes documentos serán válidos para acompañar la solicitud de Examen de Conocimientos Relevantes:

- a. Contrato de trabajo en áreas en las cuales sea preciso contar con los conocimientos y habilidades cuyo reconocimiento se solicita. En este caso se requerirá una descripción del cargo.
- b. Carta del empleador en áreas en las cuales sea preciso contar con los conocimientos y habilidades cuyo reconocimiento se solicita.
- c. Cualquier otro documento formal que permita evidenciar experiencia laboral o los conocimientos y habilidades cuyo reconocimiento se solicita.
- d. Un título técnico o profesional afín a los conocimientos y habilidades que se desean demostrar.
- e. Certificados de participación o aprobación de cursos, talleres u otras actividades de capacitación en materias específicas afines y que sean distintas de asignaturas cursadas en alguna institución de educación superior.

**ARTÍCULO 28º** Será la Jefatura de Escuela, quien, habiendo revisado los antecedentes presentados por el estudiante o postulante, resolverá si se aprueba la rendición de un examen de conocimientos relevantes. Esta decisión será inapelable.

**ARTÍCULO 29º** Para la validación de asignaturas por medio de la rendición de exámenes de conocimientos relevantes, el solicitante deberá siempre someterse a una evaluación formal, que será encargada a un docente, en el plazo y la forma que determine la Jefatura de Escuela en conjunto con la Dirección de Formación de Pregrado. Para ello, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Escuela deberá asignar un docente especialista en la asignatura.
2. El Coordinador de Carrera enviará al postulante, vía correo electrónico, el Programa de la Asignatura a evaluar en dicha instancia y agendará una reunión con el docente.
3. El docente concretará la reunión agendada con el postulante para entregar información del proceso y aclarar dudas respecto a los aprendizajes y competencias evaluadas.
4. Se aplicará el instrumento de evaluación, cuyo proceso de revisión y calificación no podrá exceder los 7 días de corridos.

**ARTÍCULO 30º** El examen de conocimientos relevantes, evaluará todo el programa de la asignatura y tendrá un nivel de dificultad igual a una evaluación final. El examen de conocimientos relevantes podrá rendirse sólo en una oportunidad.

**ARTÍCULO 31º** La cantidad de asignaturas aprobadas por esta vía no podrá superar el 50% del límite establecido para los procesos de reconocimiento de asignaturas.

**ARTÍCULO 32º** Una vez rendido el ECR, se gestionará su ingreso en los registros curriculares. Para los efectos de la Ficha Académica del estudiante, se consignará, en la columna de observaciones frente a la asignatura aprobada vía Examen de Conocimientos Relevantes, la expresión "CR" y la nota propuesta en el acta.

#### **TÍTULO IV. DEL RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS (RAP)**

**ARTÍCULO 33º** El Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP), es un mecanismo de validación de competencias adquiridas por el estudiante a lo largo de su vida, en el mundo del trabajo y en espacios educativos formales o informales, que la Institución reconoce mediante criterios y procedimientos objetivos y pertinentes, con el fin de permitir y facilitar el reconocimiento de asignaturas en los programas que IPP determine.

**ARTÍCULO 34º** El RAP se aplicará, exclusivamente, en aquellas carreras y programas que la Institución declare, previo estudio curricular.

**ARTÍCULO 35º** La experiencia laboral acumulada para ser considerada como válida para efectos del reconocimiento de asignaturas por medio RAP, deberá ser de al menos 3 años de trabajo regular y continuado, en el área; en un período que no puede exceder los 8 años anteriores.

#### **TITULO FINAL**

**ARTÍCULO 36º** Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Vicerrector Académico o, en su defecto, de conformidad al artículo 67 del Reglamento Académico.

**ARTÍCULO 37º** El presente Reglamento comenzará a regir desde la fecha de su promulgación.